

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/877/2020
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, uno de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/877/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **SECRETARÍA DE SALUD**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Salud, la cual quedó registrada con el folio **01209520**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día catorce de diciembre de dos mil veinte, argumentando **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.

IV. ADMISIÓN. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/877/2020**; se requirió al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en tres de febrero de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día quince de febrero de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta de manera congruente, exhaustiva, fundada y motivada con lo petitionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1.Requiero se me entregue la información donde se documentó la competencia de dar cumplimiento a la LEY GENERAL DE ARCHIVOS, esto en relación de las previsiones y adecuaciones presupuestales para el ejercicio 2020, para lo cual requiero obtener específicamente, el reglamento interno o documento homologo actualizado donde se observe la existencia del área coordinadora de archivos, y además el presupuesto de egresos o documento homologo donde se observen las disposiciones y asignaciones presupuestarias para el área coordinadora de archivos.

2.Requiero se me entregue la información donde se documentó la competencia de dar cumplimiento a la LEY GENERAL DE ARCHIVOS, esto en relación que se haya ejecutado la vigilancia para que el sujeto obligado diera estricto cumplimiento legal a establecer un sistema institucional de archivos, y además establecieran programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

FUNDAMENTO Y ARGUMENTO LEY GENERAL DE

ARCHIVOS Art.12, así como sexto, décimo primero y décimo séptimo transitorios, donde se observan disposiciones de obligaciones, responsables y plazos a cumplir legalmente.

Solicito además respetuosamente, que LAS RESPUESTAS A MIS PETICIONES SE HAGAN LLEGAR AL CORREO ELECTRONICO AQUI REGISTRADO" (sic)

Así el sujeto obligado a través de la unidad de transparencia respondió a la solicitud formulada de la manera siguiente:



SS
SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE SALUD
del Estado de Baja California.
SECCIÓN: Dirección de Administración.
SUBSECCIÓN: Recursos Materiales y Servicios
Generales.

NÚMERO DE OFICINA: 002163

Asunto: Información de Transparencia No.01209520

Mexicali, Baja California, a 14 de diciembre 2020.

**LIC. KAREN DENNIS PAYAN DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-**



Anteponiendo un cordial saludo, me permito informarle que en base a su solicitud de información numero de folio 01209520, donde se solicita en punto No.1 el Reglamento Interno del ISESALUD se expone que en el artículo 57. Corresponde a la Dirección de Administración en apartado IX. Coordinar el sistema de administración de documentos y archivos del ISESALUD, de acuerdo a los sistemas, métodos y técnicas estandarizadas y establecidas en las normas que regulan la materia, así como proporcionar información derivada de éste a quien lo solicite en los términos y con las excepciones legales previamente establecidas. En cuestión de el presupuesto programado con relacion a el monto para correspondencias es de \$420,000.00, por lo que el presupuesto para el siguiente año se esta proceso de programación. Se anexa la información.

Para la petición No. 2. donde se solicita la información para dar cumplimiento a la Ley General de Archivos en el Artículo 12. Donde los sujetos obligados deberán mantener los archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables. Debemos informar que se realizo desde octubre de 2017 un diagnóstico situacional de los archivos del ISESALUD para contemplar el trabajo específico que se debía realizar con los archivos clínicos y administrativos del ISESALUD en el Estado, posteriormente se trabajo con el centro de Documentación de la Secretaría de Salud para asesorías técnicas del Cuadro clasificador y tablas de caducidad el cual implementamos en el Estado a partir de su aprobación en Acta 13 correspondiente a la décima sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno (12 de septiembre de 2019), éste instrumento es fundamental para la valoración documental de nuestros archivos y clasificación para cumplir con el principio de procedencia y orden original que se aplica a la información del ISESALUD.



SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública
del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Administración.
SUBSECCION: Recursos Materiales y Servicios
Generales.

NUMERO DE OFICIO: 002163

En materia de capacitación se realizan cursos desde septiembre de 2017 hasta el 2020 iniciando con en las oficinas centrales con herramientas técnicas de clasificación, ordenación y transferencia de archivos de trámite, en los hospitales con la sensibilización de la nueva ley de archivos y la necesidad de valoración documental y depuración para optimizar los archivos, dándoles a conocer las tablas de valoración documental y normas de archivo.

Cabe mencionar que se ha venido trabajando con el área informática para optimizar el área de correspondencia con dos fines el primero optimizar la gestión de la correspondencia recibida y enviada del Instituto y la segunda con el fin de transitar hacia la digitalización de la correspondencia y con ello en un futuro disminuir la producción de archivos en soporte papel y así optimizar espacios, a la par con las políticas de la Secretaría de la Función Pública en el contexto de validar las firmas digitales para que los documentos digitales tengan valor legal.

Se anexa acta de Junta de Gobierno y cronograma de trabajo anual.

Sin otro particular, estamos a sus ordenes para cualquier aclaración

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL MARIN CARDONE
JEFE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

"En la respuesta recibida no se observa que el sujeto obligado haya incluido en su reglamento interno el área coordinadora de archivos, así como las disposiciones presupuestales para tal área, y no se me entregó que se haya documentado la competencia de vigilar para que el sujeto obligado diera estricto cumplimiento legal a establecer un sistema institucional de archivos. No pasa desapercibido que dicha información debería contarse con esta, según disposiciones de la autoridad en la materia de archivos, que por cierto se ha manifestado al respecto por medio de su consejo nacional. Considero que la información que recibí está incompleta, y que no corresponde parcialmente con lo solicitado. Además pretendo no pasar por desapercibido, que el reglamento interno no está publicado con la actualización correspondiente como lo dispone la materia de transparencia, y las disposiciones legales establecidas en la ley general de archivos, como también no pasar por desapercibido que el sujeto obligado evade cumplir disposiciones legales de vigilancia. Estimo sean tomadas las medidas correspondientes para que se gestione la elaboración de la información faltante, así como también sean tomadas las medidas de orden disciplinario por probables incumplimientos a obligaciones de transparencia al no estar la publicación actualizada del reglamento interno conforme a una disposición legal. Estimo acotar, que he observado que cada sujeto obligado debería contar con un sistema institucional de archivos con una estructura determinada por la ley general de archivos y dentro de un plazo preestablecido, es claro y evidente que

quien no haya cumplido con la ley debe ser sujeto de responsabilidades por tal omisión." (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de su **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

"[...]"

SS
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA
NÚMERO DE OFICIO: **000239**

México, Baja California a 12 de febrero de 2021

C. LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ,
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA,
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se remite contestación relativa al Recurso de Revisión en el rubro amba indicado, recibido mediante correo electrónico en fecha 03 de febrero del año actual, derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 01209520, de la cual la parte recurrente promueve el medio de impugnación previsto en la fracción IV del artículo 136 de la Ley aplicable a la misma, relativo a la entrega de información incompleta.

En razón de lo anterior se anexa al presente oficio 000225 de fecha 13 de febrero de la presente anualidad emitido por el C. Miguel Ángel Marrón Cardona, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de ISESALUD.

A) como procedimos la dirección de correo electrónico para el y recibir notificaciones: desarrollo@transparencia.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted atentamente pide:

Primero. - Tener por admitido en tiempo y forma Recurso de Revisión REV/877/2020

Segundo. - Tener por presentado en tiempo y forma respuesta al presente medio de impugnación

Tercero. - Tener por autorizado correo electrónico oficial para el y recibir notificaciones

ATENTAMENTE

15 FEB 2021

LIC. KAREN DENNIS PAYÁN DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA

SS
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCIÓN: Dirección de Administración
SUBSECCIÓN: Depto. De Recursos Materiales y Servicios Generales.
NÚMERO DE OFICIO: **000225**

México, B. C. a 10 de febrero del 2021

LIC. KAREN DENNIS PAYÁN DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA,
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, sirva el presente para dar respuesta a su oficio identificado con número 000168, de fecha 10 de febrero del presente año, con relación al folio 01209520 que envía la Unidad Coordinadora de Transparencia de Gobierno del Estado, y en donde se nos solicita remitir información que se encuentre bajo nuestra competencia.

Con base a lo anterior y para dar cumplimiento a lo requerido se informa:

A principios del 2020 hubo cambios administrativos, motivo por el cual se pudo retirar actividades hasta mediados de año, ese tiempo se trabajó en los archivos de trámite del ISESALUD en normalidad y disposición. Así también se anotaron los niveles de las áreas para el desarrollo del Programa Anual Desarrollo Archivístico 2021, el cual se encuentra en revisión para dar cumplimiento a la Ley General de Archivos, en materia de las disposiciones presupuestales para el año como es correspondencia papetera, gasolina, material de limpieza, y demás que resultarán aplicables se encuentran cargadas al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales dado que es nuestro departamento de supervisión.

Siendo la Coordinadora de Correspondencia y Archivo del Instituto que se ha tenido la labor de inventariar la conformación del Consejo Archivístico y el desarrollo del sistema del archivo del Instituto que incluye archivos clínicos y administrativos, así como la creación de un archivo convencional.

En cuanto al Reglamento Interno es en el Art. 57, de la Dirección de Administración donde se contempla en el apartado IX, Coordinar el sistema de Administración de Documentos y Archivo del ISESALUD, el cual cuenta dentro de la estructura de archivos con todos los archivos administrativos del ISESALUD. Este tema es última actualización el pasado 28 de febrero del 2020 y se encuentra actualmente publicado en el portal de Transparencia cabe mencionar que estamos en espera de la aprobación del PAGA para reestructurar nuestro sistema de archivo.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

15 FEB 2021

LIC. SUSANA JUANA TREJO ARTEAGA
COORDINADORA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DEL ISESALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
10 FEB 2021
DESPACHADO
DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Entrega de información incompleta

La persona recurrente alude en su agravio que el sujeto obligado no incluyó en su reglamento interno el área coordinadora de archivos, así como las disposiciones presupuestales para tal área, y no se le entregó que se haya documentado la competencia de vigilar para que el sujeto obligado diera estricto cumplimiento legal a establecer un sistema institucional de archivos.

En adición a lo anterior, así resulta que el particular solicitó la documentación que soporte la existencia del área coordinadora de archivos, el presupuesto de egresos en el que conste la asignación presupuestaria para tal área, la implementación de un sistema institucional de archivos, así como los programas de capacitación implementados manifestando como base de su petición el artículo 12 de la Ley General de Archivos el cual a la letra dice:

"Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables. Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo." (sic)

Por su parte, el artículo 4 fracción LVI de la Ley General de Archivos define a los sujetos obligados como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público, es decir, contempla a la Secretaría de Salud como ente sujeto al cumplimiento de las disposiciones ahí contempladas de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Archivos.

Así, la Ley General de Archivos dispone la obligación en cada sujeto obligado de contar con un sistema institucional de archivos el cual es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental el cual debe integrarse por un:

- I Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;

- b) Archivo de trámite, por área o unidad;
- c) Archivo de concentración, y
- d) Archivo histórico.¹

En otro orden de ideas, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso de revisión manifestó que de acuerdo al reglamento interno la Dirección de Administración es a la que compete el coordinar el sistema de administración de documentos y archivos de ISESALUD, de igual forma dicho reglamento se actualizó en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte y se encuentra publicado en el portal de transparencia, así mismo que quien tiene la competencia de vigilar para que se dé estricto cumplimiento legal a establecer un sistema institucional de archivos, es la Coordinadora de Correspondencia y Archivo del Instituto, otro planteamiento vertido en el agravio fueron las disposiciones presupuestales para tal área, a lo que el sujeto obligado abonó informando que se realizaron trabajos de depuración y detección de necesidades de las áreas para el desarrollo del programa Anual de Desarrollo Archivístico 2021, en el cual se encuentra el dar cumplimiento a la Ley General de Archivos, además en materia de disposiciones presupuestarias como lo son papelería, gasolina material de limpieza, se encuentran cargadas a su departamento de Recursos Humanos, pero sin proporcionar una cantidad específica.

Ante tales manifestaciones resulta importante destacar la comunicación efectuada por el Presidente del Consejo Nacional de Archivos a través del oficio CONARCH/P/0002/2019 el cual aclara que respecto al transitorio décimo primero de la Ley General de Archivos en relación con la implementación del sistema institucional de archivos seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, ese término debe cumplirse en la fecha indicada con independencia de que en cada entidad federativa cuenten o no con sus ordenamientos armonizados.

En el mismo comunicado se hace hincapié que resulta notorio que los sujeto obligados enfrentan dificultades materiales para implementar el sistema institucional de archivos, sin embargo, ello no los exime de documentar las gestiones que han realizado hasta el momento, así como definir los esquemas para dar cumplimiento al artículo décimo primero de la Ley General de Archivos siempre que los mismos impliquen cambios de estructuras o presupuestos que se encuentren en trámite. Lo anterior de conformidad con el oficio CONARCH/P/0002/2019 el cual se analiza como hecho notorio contenido en la página web [https://www.qob.mx/cms/uploads/attachment/file/517435/Comunicado CONARCH 002-2019.pdf](https://www.qob.mx/cms/uploads/attachment/file/517435/Comunicado_CONARCH_002-2019.pdf), con sustento en la siguiente tesis aislada:

Registro digital: 2004949
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Civil, Común
Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373

¹ Congreso de la Unión, Ley General de Archivos, artículo 21

Tipo: Aislada

“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

*Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo **88 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.” (sic)*

Por lo anterior y toda vez que conforma una obligación de esta autoridad el promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues a pesar de las manifestaciones vertidas durante la sustanciación al medio de impugnación, el sujeto obligado no exhibió, de la documentación que soporte las gestiones que a la fecha ha realizado así como los esquemas a implementar para dar cumplimiento con la implementación del sistema integral de archivos.

Se concluye, **que ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública** de la parte recurrente de forma parcial.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01209520** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la documentación que soporte las gestiones que a la fecha de emisión de la presente resolución ha realizado, así como los esquemas para dar cumplimiento con la implementación del sistema integral de archivos en su Institución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01209520** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la documentación que soporte las gestiones que a la fecha de emisión de la presente resolución ha realizado, así como los esquemas para dar cumplimiento con la implementación del sistema integral de archivos en su Institución.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a

la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/877/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.